



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N°635/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre de 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, expresa:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
  - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°635/2017

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

“ 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual...”

“ Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”

“Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidoras o servidores y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCION N°635/2017

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- Amonestación del Órgano Superior;
- Pérdida de una o varias asignaturas;
- Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...";

"Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; "



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°635/2017

“Art. 122. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva:

a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel; ...”

“Art. 123. Derecho a la defensa y al debido proceso.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

“Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.”

**Que,** la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

“Art. 4. Convivencia universitaria.- De conformidad con lo establecido en el Estatuto, la disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidoreas, servidores, trabajadoras y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en la Ley, Estatuto y presente reglamento.”

“Art.7.- Jurisdicción y competencia.- El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala”

“Artículo 13.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°635/2017

**Que**, con oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2017, el Señor Eduardo Javier Villavicencio Castro, estudiante de octavo semestre "C" nocturno de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Unidad Académica de ciencias Empresariales, presenta ante el Señor Rector, una denuncia en contra del Señor José Andrés Iñiguez Oña, estudiante de noveno semestre "C" de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, por agresión verbal y física a su persona, el día sábado 7 de octubre de 2017, mientras se desarrollaba el tercer campeonato de Integración Universitaria 2017. Comunicación que fuera derivada para conocimiento e informe de Procuraduría General, previo conocimiento de este Órgano Académico Superior.

**Que**, con oficio N° UTMACH-PG-2017-552-OF de fecha 20 de octubre de 2017, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, con base legal en los artículos 76, 66 y 347 de la Constitución de la República del Ecuador; 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; 122, 123, 124 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; 4 y 13 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, emite su informe pertinente en los siguientes términos:

"En atención a la sumilla inserta en el Oficio S/N de fecha 10 de octubre del 2017; suscrito por el Señor EDUARDO JAVIER VILLAVICENCIO CASTRO, estudiante del octavo semestre "C" de la carrera de Contabilidad y Auditoría; sección Nocturna, indico lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

El estudiante en su escrito indica que el día sábado 07 de octubre del 2017, mientras se desarrollaba el Tercer Campeonato de Integración Universitaria 2017, se encontraba en compañía de su hija y con vestimenta deportiva, siendo visible su prótesis.

Indica que al final del primer tiempo se apresuro a reunirse con su equipo para tratar estrategias de juego que se deberían tomar en el segundo tiempo; puesto que el marcador se encontraba en 1x1; al intentar hacerlo se encontraban dos estudiantes del equipo denominado "Maquina del Mal", quienes impedían tener privacidad; a pesar de las insitencias del estudiante, por lo cual empezaron a planear sus estrategias de juego en presencia de los estudiantes.

Aduce que al momento de regresar al puesto en los graderíos; mientras caminaba por el costado de la cancha comenzó a recibir palabras obscenas por parte del señor JOSE ANDRES IÑIGUEZ OÑA; estudiante del noveno semestre "C" de la carrera de Contabilidad y Auditoría, sección Vespertina de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, a lo que el estudiante Eduardo Villavicencio guardando calma por la presencia de su hija; preguntó si era hacia el a quien se refería; lo que provocó que el señor José Iñiguez, suba al muro que separa las gradas de la cancha y con un puño al aire en dirección al rostro del señor Eduardo Villavicencio se lance contra



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°635/2017

el; y provocando que pierda la estabilidad y caigan juntos al piso; para lo cual instantes después se encontraban todo el equipo de "Maquina del Mal" lanzándole puntapiés contra el señor Eduardo Villavicencio, siendo afectado su cuello; cabeza, glúteos, brazos, pierna e incluso su prótesis.

El estudiante Eduardo Villavicencio adjunta copia de carnet persona con discapacidad; al igual que certificado médico emitido por la Dra. Karla Alvarez Silva; quien indica que presenta "DOLOR MODERADO A INTENSO A NIVEL DE HEMICARA IZQUIERDA, REGIÓN CERVICAL, MIEMBROS INFERIORES, ADEMÁS DE DOLOR DORSO LUMBAR, REFIERE COMO CAUSA EL HABER SUFRIDO MÚLTIPLES TRAUMATISMOS CONTUSOS HACE 48 HORAS, AL EXAMEN FÍSICO PODEMOS APRECIAR LESIONES EQUIMOTICAS A NIVEL DE REGIÓN DORSAL Y LUMBAR, ADEMÁS DE LACERACIÓN DE 1 CM A NIVEL DE DEDO ANULAR IZQUIERDO, MOTIVO POR EL CUAL SE PRESCRIBEN: ANALGÉSICOS, RELAJANTES MUSCULARES ADEMÁS DE REPOSO POR 3 DÍAS".

(...) PRONUNCIAMIENTO:

Frente a los hechos denunciados y en base a la revisión prolija de la documentación contenida en el escrito presentado por el estudiante EDUARDO VILLAVICENCIO CASTRO, esta Procuraduría recomienda y/o sugiere, salvo mejor criterio, poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe la Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria del Señor JOSE ANDRES IÑIGUEZ IOÑA; por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en el literal a) del Art. 122 del estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.

Sin embargo de lo anterior, previo a la imposición de cualquier tipo de sanción, se deben respetar las garantías básicas del debido proceso en un proceso disciplinario que lo sustanciará la Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, donde el procesado podrá presentar sus pruebas de descargo correspondientes."

**Que**, conforme la base legal expuesta, el pronunciamiento de Procuraduría General y el análisis de este organismo;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento de la denuncia presentada por el Señor Eduardo Javier Villavicencio Castro, y pronunciamiento de Procuraduría contenido en oficio N° UTMACH-PG-2017-552-OF, que se anexan y forman parte de la presente resolución.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N°635/2017**

**ARTÍCULO 2.-** Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra del señor JOSE ANDRES IÑIGUEZ OÑA, estudiante del Noveno semestre "C" de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, por las presuntas faltas tipificadas en el literal a), del Art. 122 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.

Dr. Edguin Sarango Salazar, Decano Unidad Académica de Ciencias Sociales.-Presidente de la Comisión.

Ing. Omar Sánchez Romero, Subdecano Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.-Miembro Principal;

Sr. Jean Carlos Mendoza.- Estudiante Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.- Miembro Principal.

Econ. Luis Brito Gaona.- Docente Representante Consejo Universitario.- Miembro Alterno

Dr. Sixto Chiliquina .- Docente Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.- Miembro Alterno.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

En función del artículo 24 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo máximo de 25 días para presentar su informe final, a partir del inicio del proceso disciplinario.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

**DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

Página 7 | 8



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N°635/2017**

**SEGUNDA.-** Notificar con la presente resolución a los Señores estudiantes: Eduardo Villavicencio y José Andrés Iñiguez Oña.

**TERCERA.-** Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

**CUARTA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

**QUINTA.-** Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

---

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH